

SENADO CONSERVADOR

SESION 130, EXTRAORDINARIA, EN 15 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Licencia a Renard *sub conditione*.—Declaracion sobre las exenciones otorgadas a los espedicionarios de la India.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que el Director Supremo acompaña un espediente seguido por los albaceas i herederos del finado don Mateo de Toro para obtener que se les exima de depositar en las arcas nacionales unos cuarenta i siete mil i tantos pesos pertenecientes a doña Ines de Toro, residente en España e hija del testador. (*Anexo núm. 342. V. sesion siguiente.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la consulta del teniente de ministros de Talca (*V. sesiones del 23 i 25 de Agosto i 11 de Setiembre*), declarar que los

extranjeros no pueden hacer el comercio de cabotaje, pero que por haber obtenido Renard licencia del gobierno para estraer maderas del Maule, se dé curso a ella con cargo de que el agraciado vaya a Valparaíso a cerrar su registro i a pagar los derechos. (*Anexo núm. 343.*)

2.º Declarar que la exencion concedida a los empresarios de la India comprende, en mérito de lo extraordinario del caso, los derechos fiscales i municipales, i comunicarlo así a quienes corresponda para evitar embrazos a los agraciados. (*Anexo núm. 344. V. sesiones del 29 de Julio, 11 de Agosto i 14 de Setiembre de 1819 i 5 de Mayo de 1821.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince días del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se presentó el espediente sobre la consulta del

teniente de ministros de hacienda de la ciudad de Talca, contraída al cargamento de maderas que del astillero de Maule intentaba extraer don Carlos Renard, a virtud de la licencia que para ello obtuvo; i resolvió S. E. que siendo éste un jiro reservado a los hijos del país, teniendo prohibicion el extranjero para el comercio de cabotaje, segun lo prevenido en el Reglamento del Libre Comercio i declarado posteriormente por S. E., no debian permitirse semejantes privilejios; pero que atendiendo a que ya se habia dado el permiso i ejecutádose, debería llevarse a debido efecto, advirtiéndole al agraciado debia venir a Valparaíso a cerrar su registro i pagar los derechos establecidos; comunicándose la resolucion al teniente de ministros de Talca para que por ella nivelara sus operaciones.

Vuelto el espediente de los empresarios de la estraccion de frutos del país con direccion a la India sobre el espíritu de la resolucion de la libertad de derechos de esportacion, declaró S. E. que la concesion fué comprensiva de los derechos fiscales i municipales; i que siendo la mente de S. E. dispensar en esta forma los derechos de esportacion por solo esta vez i sin ejemplar, se dijera al Supremo Gobierno que, sirviéndose así decidirlo, se comunicara a quien correspondia para evitar el embarazo que reclaman los empresarios; i habiéndose cumplido con las comunicaciones, se cerró el acuerdo firmando los señores senadores con el infrascripto secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 342

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. el espediente promovido sobre que los albaceas i herederos del finado don Mateo Toro deben poner en cajas nacionales los cuarenta i siete mil i tantos pesos pertenecientes a la hijuela de doña Ines de Toro, su hija, residente en España, como bienes de Ultramar. Nadie mejor que V. E. sabe los apuros i escaseces de nuestro exhausto erario i que es de necesidad tocar cuantos resórtos sean posibles para llenar el déficit de empleados militares i civiles; i así es que este asunto debe resolverse con la brevedad que esté a los

alcances de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, i Setiembre 14 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 343

Excmo. Señor:

Con ocasion de la consulta del teniente de ministros de hacienda de la ciudad de Talca, se ha visto la licencia que obtuvo don Carlos Renard para sacar maderas del Maule. Este comercio de cabotaje está prohibido al extranjero no solo por el Reglamento de Libre Comercio, sino tambien por resoluciones posteriores del Senado sancionadas por V. E. Es el único jiro que se reserva a los hijos del país i tanto por el beneficio de éstos cuanto por la observancia i cumplimiento de las leyes, no deben estenderse semejantes privilejios. De otro modo, serian en vano decretos i reglamentos, i los comerciantes no podrán nivelar sus especulaciones. Pero, supuesto se dió aquel permiso i se ha ejecutado, convendrá venga a cerrar su registro a la ciudad i puerto de Valparaíso, donde se han de satisfacer los derechos.

Así podrá V. E. contestar al teniente de ministros de hacienda en Talca en conformidad con lo que pide el Administrador Jeneral de Aduanas.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 15 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 344

Excmo. Señor:

Con el saludable i benéfico objeto de promover la estraccion de frutos del país i activar el comercio nacional chileno, se concedió a los empresarios que representan, la libertad de derechos en la esportacion. El espíritu del Senado fué que aquella se entendiese sin limitacion, no solo comprensiva de los fiscales, sí tambien de los municipales. La gracia ha sido por solo esta vez i sin ejemplar, por lo que podrá V. E. declararlo para que no se ponga el embarazo que reclaman.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 15 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.